

RESOLUCION N°. **0000732** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA TRANSURBAR LTDA., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 1209 de 2018, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que por Radicado No. 202314000002572 del 11 de enero del 2023, la empresa TRANSURBAR LTDA., identificada con NIT: 890.101.752-3, presentaron su plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas en el departamento del Atlántico.

Que por Auto No. 035 del 01 de marzo del 2023, se establece un cobro por la revisión del plan de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, presentado por la empresa TRANSURBAR LTDA.

Que por Radicado No. 202314000048072 del 24 de mayo del 2023, la empresa TRANSURBAR LTDA, envían soporte de pago por concepto de revisión del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas, exigido en el Auto 035 del 1 de marzo del 2023.

Que, en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en cumplimiento de las funciones de evaluación, seguimiento y control a los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de revisar la información presentada por la empresa TRANSURBAR LTDA., identificada con NIT: 890.101.752-3, a través del radicado No. 202314000002572 del 11 de enero del 2023, emitió el Informe Técnico N° 526 del 22 de agosto del 2023, en el que se determinan los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No. 526 del 22 de agosto del 2023.

“3. REVISION DEL PLAN:

La revisión del Plan de Contingencia para las operaciones de Transporte Terrestre de Hidrocarburos, Derivados y/o Sustancias Nocivas se hará teniendo en cuenta lo señalado en los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No.1209 de 29 de junio de 2018.

Términos de referencia	Cumple		Numeral en el documento presentado	Observaciones
	SI	NO		
Contenido del plan de contingencia	X		Página 01.	
4.1 Gestión del riesgo.	X		Página 34.	
4.1.1 Identificación del riesgo.				
4.1.2 Análisis de riesgo.				
4.1.2.1 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas.	X		Página 56.	
4.1.2.2 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos.				
4.1.3 Evaluación del riesgo.	X		Página 42.	
4.1.4 Medidas de reducción del riesgo.	X		Página 59.	
4.2 Plan de contingencia				
4.2.1 Objetivos	X		Página 60.	
4.2.1.1 General				

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION N°. 0000732 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA TRANSURBAR LTDA., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4.2.1.2 Específicos				
4.2.2 Alcance.	X		Página 108.	
4.2.3 Ámbitos de responsabilidad y competencia.	X		Página 60.	
4.2.4 Diagnostico de las operaciones.	X		Página 66.	
4.2.4.1 Datos generales.				
4.2.4.2 Operaciones de transporte terrestre e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas.	X		Página 66.	
4.2.4.3 Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre.	X		Página 67.	
4.2.4.4 Evaluación y capacidad de respuesta de la organización.	X		Página 76.	
4.2.5 Plan estratégico.	X		Página 75.	
4.2.5.1 Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel I de activación).	X		Página 81.	
4.2.6 Plan operativo.				
4.2.6.1 Estructura del plan operativo.	X		Página 89.	
4.2.6.2 Procedimiento operativo.	X		Página 114.	
4.2.6.3 Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados.	X		Página 119.	
4.2.6.4 Control y evaluación de operaciones.	X		Página 127.	
4.2.6.5 Organismos de apoyo.	X		Página 131.	
4.2.6.6 Cierre operativo.	X		Página 136.	
4.2.7 Plan informativo.	X		Página 138.	
4.2.8 Programa de capacitación y entrenamiento.	X		Página 141.	
4.2.9 Divulgación del plan.	X		Página 142.	
4.2.10 Sistema de seguimiento al plan.	X		Página 128.	
4.2.11 Reportes a la autoridad ambiental.				
4.2.11.1 Reporte de eventos.	X		Página 130 y 143.	
4.2.11.2 Recuperación.				

RESOLUCION N°. **0000732** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA TRANSURBAR LTDA., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4.2.11.3 Reporte anual.				
4.2.12 Actualización del PDC por inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de ruta.	X		Página 144.	
4.2.13 Costos del plan.	X		Página 144.	
4.2.14 Presentación del PDC.	X		Página 145.	

4. CONCLUSIONES:

Una vez revisado el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Hidrocarburos, Derivados y/o Sustancias Nocivas presentado por la sociedad TRANSURBAR LTDA., mediante Radicado No.20231400002572 de enero 11 de 2023 se concluye que:

- 4.1** *El Plan de Contingencia se encuentra AJUSTADO en su totalidad a los términos de referencia estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018.”*

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8): que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95): que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (art. 79): y que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (art. 80).

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el Art. 2.2.5.1.9.3 del Decreto No. 1076 de 2015, establece: “**OBLIGACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA.** Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación.”

Que el Artículo 7 del Decreto 50 del 16 de enero de 2018, modifico el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedo así:

“... Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo

RESOLUCION N°. **0000732** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA TRANSURBAR LTDA., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que la Resolución No.1209 del 29 de junio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, menciona lo siguiente:

“ARTÍCULO 1o. ADOPCIÓN. *Adóptense los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental en el territorio nacional, relacionado en el documento anexo a la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.*

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *Los términos de referencia que se adoptan en la presente resolución son aplicables a las autoridades ambientales y a los particulares en la presentación de los planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental en el territorio nacional, de que trata artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015.*

ARTÍCULO 3o. VERIFICACIÓN. *El interesado en presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, deberá verificar que no queden excluidos en la elaboración aspectos que puedan afectar y/o producir grave riesgo a los recursos naturales renovables.*

De la misma manera, podrá suprimir o no aportar parcialmente alguna de la información solicitada en los términos de referencia, que considere que no es pertinente y que por lo tanto no aplica a su proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO. *En los anteriores eventos, el solicitante deberá informar a la autoridad ambiental los motivos que justifican técnica y jurídicamente, las razones por las cuales se agrega o no se incluye dicha información.*

ARTÍCULO 4o. INFORMACIÓN ADICIONAL. *La presentación de los planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, con sujeción a los términos de referencia aquí adoptados, no limita la facultad que tiene la autoridad ambiental para solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que de que trata la presente resolución, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

ARTÍCULO 6o. ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA. *El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad ambiental cuando:*

- 1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.*
- 2. Cuando de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.*

RESOLUCION N°. **0000732** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA TRANSURBAR LTDA., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3. Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencien que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.

4. Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.

5. Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.

Cada vez que se incorporen nuevas rutas o nuevos tramos de rutas, se deberá ajustar el plan de contingencia vigente para el manejo de derrames de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, siguiendo lo previsto en el numeral 4.2.12 de los términos de referencia y deberá presentarse a las autoridades ambientales competentes previas al inicio de las nuevas actividades”.

IV. DECISION A ADOPTAR

Revisada la información presentada por la empresa TRANSURBAR LTDA., identificada con NIT: 890.101.752-3, a través del radicado No. 20231400002572 del 11 de enero del 2023, relacionado con el Plan de Contingencias para el Transporte de Residuos y Mercancías Peligrosas por Carretera, **se pudo concluir que el mismo se ajusta en su totalidad a los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1209 de 29 de junio de 2018.**

La gestión de revisión del plan de contingencia permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa TRANSURBAR LTDA., y además, la posibilidad de imponer obligaciones o exigir a la empresa la ejecución de actividades, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

Debe resaltarse que la razón de ser de los instrumentos de evaluación, manejo y control ambiental es la protección de los derechos individuales y colectivos, correspondiéndole a las autoridades velar por estos derechos, en particular cuando el riesgo de su vulneración aumenta debido al desarrollo de actividades que generan impactos negativos y en este sentido, el Estado, a través de la autoridad ambiental, se ocupa de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Adicionalmente, debe señalarse que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que, en consecuencia, esta Corporación acogerá las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico No. 526 del 22 de agosto del 2023, en este sentido, se considera necesario imponer a la empresa TRANSURBAR LTDA., las medidas adicionales que se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo a fin de que las mismas garanticen un adecuado manejo ambiental de la actividad.

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DAR por cumplida la obligación de presentar el plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas exigido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 7 del Decreto 50 de 2018 del MADS y los términos de referencia de la Resolución 1209 de 2018, por parte de la empresa TRANSURBAR LTDA., identificada con NIT: 890.101.752-3, representada legalmente por el señor Robinson Matiz Aponte, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a la empresa TRANSURBAR LTDA., identificada con NIT: 890.101.752-3, representada legalmente por el señor Robinson Matiz Aponte, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Deberán enviar copia del Plan de Contingencia y acto administrativo que lo aprueba a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el respectivo plan de contingencias.
2. En caso de que se pretenda contemplar en el plan de contingencias rutas alternas que faciliten el desarrollo de la actividad ante situaciones que obstaculicen el transporte de hidrocarburos por las rutas aprobadas, deberán entregar la identificación de la ruta o rutas alternas (cartografía) y el respectivo análisis del riesgo ante esta Corporación para su estudio y aprobación.

RESOLUCION N°. **0000732** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA TRANSURBAR LTDA., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3. Realizar una revisión periódica del contenido del kit de contingencias y demás dotaciones relacionadas con la atención de emergencias, en aras de proporcionar un alto desempeño en la atención de derrames y prevención de impactos asociados a la actividad, para ellos se deberá allegar los soportes documentales, tales como formato de revisión y seguimiento a la actividad
4. Deberán entregar un informe anual con sus respectivos soportes y registros fotográficos, que contemple la siguiente información.
 - ✓ *Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan presentado.*
 - ✓ *Resultados del último simulacro realizado y las acciones de mejora.*
 - ✓ *Actividades de entrenamiento y capacitación para la implementación del plan de contingencia.*
 - ✓ *Informar las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se pretendan realizar al plan de contingencias previamente revisado.*
 - ✓ *Presentar los convenios vigentes establecidos con las empresas y/o grupos de apoyo para la respuesta y atención ante la ocurrencia de una contingencia.*
 - ✓ *Indicadores sobre la cantidad de residuos transportados y número de vehículos movilizados en la ruta de transporte.*

ARTÍCULO TERCERO: La empresa TRANSURBAR LTDA., identificada con NIT: 890.101.752-3, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

PARAGRAFO: En caso de presentarse cualquier situación anómala o contingencia, la empresa TRANSURBAR LTDA., identificada con NIT: 890.101.752-3, deberá informarlo inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, así como también deberá efectuar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de esta corporación de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, para lo cual se podrá aplicar lo dispuesto en la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0359 de 2018 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO: El Informe Técnico N°526 DEL 22 de agosto del 2023, hace parte integral del presente proveído.

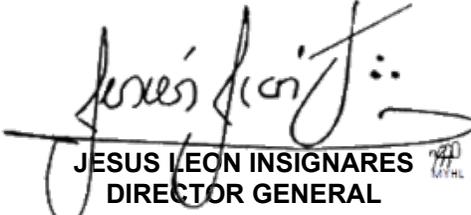
ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico verificará en cualquier momento lo dispuesto en este acto administrativo, teniendo en cuenta que su incumplimiento podrá ser causal para que se apliquen las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, con vital observancia del debido proceso constitucional.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo, a la empresa TRANSURBAR LTDA., identificada con NIT: 890.101.752-3, representada legalmente por el señor Robinson Matiz Aponte, o quien haga sus veces al momento de la notificación, a los correos electrónicos isangel.pinzon@gmail.com y secretaria@transurbarltda.com, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

29.AGO.2023


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL